



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-43928148- -APN-GDYE#ENARGAS– DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.
– Revisión Quinquenal Tarifaria (2025-2030) y Cuadros Tarifarios

VISTO el Expediente N.º EX-2025-43928148- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.º 17.319 y N.º 24.076; los Decretos N.º 1738/92, N.º 2025/92 y DNU N.º 55/23 y DNU N.º 1023/24, las Resoluciones N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC y N.º RESOL-2025-176-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N.º 2454/1992 se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (en adelante la “Licenciataria”).

Que mediante el Artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N.º 55 del 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por el Decreto DNU N.º 1023 del 19 de noviembre de 2024 (B.O. 20 de noviembre de 2024).

Que la Ley N.º 27.742, en su Artículo 1º procedió a declarar la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un (1) año.

Que el Artículo 3º del mencionado Decreto DNU N.º 55/23 determinó el inicio de la revisión tarifaria conforme al Artículo 42 de la Ley N.º 24.076, correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural.

Que, por su parte, el Artículo 3º del Decreto DNU N.º 1023/24 determinó que la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes de la revisión tarifaria iniciada en función de lo ordenado por el artículo 3º del Decreto DNU N.º 55/23, no podría exceder del 9 de julio de 2025.

Que mediante el Artículo 4º del Decreto DNU N.º 55/23 (prorrogado por el Artículo 5º del Decreto DNU N.º 1023/24) se dispuso la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a partir del 1º de enero de 2024 y, a través del Artículo 5º, se facultó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a designar al Interventor del ENARGAS.

Que por medio del artículo 6° del citado Decreto se estableció que el Interventor del ENARGAS, en el ejercicio de su cargo, tiene las facultades de gobierno y administración establecidas por la Ley N.° 24.076 y las asignadas en ese Decreto, entre las cuales se incluyó, en su inciso b), la de realizar el procedimiento de revisión quinquenal tarifaria.

Que el procedimiento de revisión quinquenal de tarifas y su ajuste está previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley N.° 24.076, su Decreto Reglamentario, y en los puntos 9.4.1.1, 9.4.1.2., 9.4.1.3, 9.4.1.4 y 9.5.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), este último como un ajuste periódico y de tratamiento a preestablecer por la Autoridad Regulatoria, en virtud de la cual este Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) tiene la facultad de determinar la metodología para ajustar las tarifas.

Que la fijación de tarifas máximas para un nuevo ciclo tarifario requiere la consideración de una serie de elementos, tales como el valor de la Base Tarifaria o Base de Capital necesaria para la prestación del servicio regulado; la consideración de una tasa de rentabilidad justa y razonable (Costo del Capital); el capital de trabajo afectado al giro del negocio regulado; las estimaciones de la demanda esperada durante el quinquenio; la estimación de los gastos operativos totales; los cambios esperados en la productividad y en la eficiencia; los impuestos que gravan la actividad regulada; un programa de inversiones futuras; y un mecanismo no automático de adecuación periódica de las tarifas del servicio; etc.

Que, respecto a la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte y distribución de gas, el sistema tarifario en nuestro país es del tipo tarifas máximas o Price Cap y, bajo este sistema de regulación tarifaria, existe una tarifa máxima aprobada para cada servicio disponible, definida al inicio del período tarifario, incluyendo un tope máximo para cada componente o cargo de las tarifas (cargo fijo y cargo variable).

Que, dentro de este régimen, la tarifa propiamente dicha se establece al inicio del quinquenio, y durante éste será objeto de distintas actualizaciones tendientes al sostenimiento de su poder adquisitivo, considerando distintos esquemas de ponderación de variables macroeconómicas (exógenas).

Que, respecto al ajuste periódico de las tarifas por indicadores económicos, corresponde al ENARGAS establecer un mecanismo no automático de adecuación con el objetivo de mantener la sustentabilidad económica-financiera de la prestación y la calidad del servicio.

Que, en ese marco y a esos fines, se convocó a una Audiencia Pública para poner a consideración los ajustes previstos en los artículos 41 y 42 de la Ley N.° 24.076 y su Decreto reglamentario, y los Numerales 9.4.1.1, 9.4.1.2, 9.4.1.3, 9.4.1.4 y 9.5.1 de las RBL, es decir, el ajuste correspondiente a la revisión quinquenal de tarifas y el correspondiente al ajuste por indicadores económicos y su metodología de actualización.

Que, efectivamente, mediante Resolución N.° RESOL-2025-16-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se convocó a la Audiencia Pública N.° 106, que se celebró el 6 de febrero de 2025, y que tuvo por objeto los siguientes puntos, entre otros: 1) Revisión Quinquenal de Tarifas de transporte y distribución de gas; y 2) Metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte y distribución de gas.

Que la Audiencia Pública se rigió en un todo conforme con las disposiciones del Decreto N.° 1172/03, Anexo I y, específicamente, por la Resolución ENARGAS N.° I-4089/16, que recoge sus previsiones.

Que esta Autoridad Regulatoria declaró la validez de la Audiencia Pública N.° 106 mediante Resolución N.° RESOL-2025-182-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, del 31 de marzo de 2025, y se expidió respecto de algunas de las cuestiones planteadas por los oradores participantes.

Que, en ese marco normativo, esta Autoridad Regulatoria procedió a hacer el análisis pertinente para aprobar una Revisión Quinquenal Tarifaria y una fórmula de ajuste periódico, en los términos de los artículos 41 y 42 de la Ley N.º 24.076.

Que han intervenido en el análisis las distintas Gerencias Técnicas y/o Unidades Organizativas de este Ente Regulador las cuales han ponderado la información presentada por las distintas prestadoras y/o realizado o desarrollado los estudios necesarios que han sido menester en la órbita de sus incumbencias específicas.

Que, en lo que respecta a la Base Tarifaria o Base de Capital esta Autoridad Regulatoria llevó adelante un análisis a fin de determinar el valor contable de aquella calculada a partir de los valores residuales actualizados correspondientes a las inversiones efectuadas por la Licenciataria.

Que, a partir de un análisis comparativo entre distintas alternativas de actualización presentadas a este Organismo, se estimó razonable y apropiado actualizar la Base de Capital de la Licenciataria en base al índice de actualización que surge de la aplicación de la función polinómica fijada en el acuerdo celebrado entre aquella y este Ente Regulador en abril de 2024, y de contemplar un conjunto de índices de precios que oportunamente se consideraron representativos.

Que, de esa manera, se determinó la Base de Capital de la Licenciataria al 31-12-2024, expresada a valores de junio de 2024, sin perjuicio de su actualización posterior conforme la aplicación de los índices previstos en la presente para el ajuste periódico de tarifas.

Que la valuación contable actualizada así determinada se apoya en los valores efectivamente invertidos en activos necesarios para la prestación del servicio regulado, por lo que cumple con los principios tarifarios que surgen del Marco Regulatorio; asimismo, la actualización de la misma con índices que reflejan la estructura de costos de los bienes permite incentivar la inversión en infraestructura necesaria para atender los requerimientos de nuevos usuarios y las necesarias mejoras en confiabilidad y seguridad de los sistemas de transporte y distribución de gas natural.

Que, desde una perspectiva regulatoria, el Costo de Capital representa la tasa de rentabilidad que se utiliza en los modelos de cálculo tarifarios para determinar tarifas justas y razonables.

Que, para la estimación del Costo de Capital de las Licenciatarias de distribución y transporte de gas, correspondiente al quinquenio comprendido entre los años 2025 y 2030, se utilizó la variante metodológica consistente en el cálculo de un costo promedio ponderado del capital conocido como tasa WACC (“Weighted Average Cost of Capital”, por sus siglas en inglés), dado que ha sido el enfoque empleado históricamente por el ENARGAS desde la primera revisión quinquenal tarifaria (“RQT I”) y porque es considerado el más apropiado a tal fin.

Que como resultado de la evaluación realizada, puesta a disposición de los interesados en oportunidad de la Audiencia Pública, se obtuvo una tasa WACC real en pesos de 7,64% aplicable para las Licenciatarias de distribución de gas natural y una tasa WACC real en pesos de 7,18% para las Licenciatarias de transporte de gas natural.

Que se entiende razonable la adopción de tales valores en el actual contexto macroeconómico.

Que en el proceso de Revisión Quinquenal Tarifaria se tuvieron en cuenta las estimaciones de evolución de la demanda futura de la Licenciataria.

Que, atento a que la mayor parte de los costos de las distribuidoras, son de carácter fijo, es decir, no dependen del volumen consumido, a partir de los cuadros tarifarios de abril de 2024, se propició sacar de los cargos variables de los usuarios residenciales el componente que remunera el servicio de distribución y reconocerlos en el cargo fijo por factura.

Que en general esa medida ha sido bien recibida por usuarios y entidades de defensa de los consumidores, porque permite morigerar las facturas del período invernal, atento a que el cargo variable sólo contiene los componentes de transporte y aquellos relacionados con el componente gas.

Que, no obstante, como la categoría más alta de usuarios residenciales R34, presentaba un piso de consumo en cada subzona tarifaria, pero carecía de techo, algunas prestadoras del servicio de distribución de gas y Defensorías han manifestado la necesidad de atenuar, en la medida de lo posible, el impacto en esa categoría.

Que, como resultado de los análisis efectuados, se consideró necesario poner un límite de consumo a la categoría R34 para cada subzona, atendiendo a las diferencias climáticas que presenta cada una y que dieran origen a las Resoluciones ENARGAS N°409/2008 y N° 4343/2016, a fin de que la remuneración de distribución, anteriormente contenida en el cargo variable, esté asociada entonces a un rango de consumo más acotado.

Que dada la disparidad de volúmenes que consumen los integrantes de la categoría R34, donde conviven usuarios con un consumo moderado y otros con consumos muy elevados, se consideró necesario atender a esa variabilidad, por lo cual se ha definido para cada subzona una nueva categoría denominada R4, que contiene a aquellos usuarios que presentan altos consumos, donde se ha establecido un cargo fijo asociado a un consumo promedio y se ha incorporado un componente de distribución al cargo variable, para que este segmento mantenga una señal tarifaria que propenda a la eficiencia y cuidado del recurso.

Que, en lo que refiere a la metodología de ajuste tarifario, la Ley N.º 24.076 establece en su Artículo 41 que las tarifas se ajustarán “de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores de mercado internacional que reflejen los cambios de calores de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores”. Por su parte, la reglamentación del citado artículo aprobada por el Decreto N.º1738/92, en su inciso 3º estableció que la citada metodología debía ser incluida en las respectivas habilitaciones.

Que las RBL actualmente prevén la periodicidad semestral del ajuste tarifario, según lo dispuesto en su Numeral 9.4.1.1., por lo que la periodicidad del ajuste surge de los contratos de licencia (y sus adecuaciones) suscritos por el ESTADO NACIONAL con cada una de las Licenciatarias.

Que, con la puesta en vigencia de los resultados de la Revisión Quinquenal Tarifaria, se hace necesario establecer un mecanismo de ajuste periódico de las tarifas que sostenga los principios de gradualidad y previsibilidad, evitando todo ajuste significativo derivado de la acumulación de períodos pasados (Fallos 339:1077).

Que, en el marco de la Audiencia Pública N.º 106 y, en particular, del punto 2) del orden del día, todas las Licenciatarias solicitaron la aprobación de un ajuste mensual de sus tarifas.

Que, en atención al marco normativo vigente (artículo 41 de la Ley N.º 24.076, su Decreto reglamentario y el Numeral 9.4.1.1. de las RBL), la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y lo solicitado por todas las Licenciatarias en la Audiencia Pública N.º 106, esta Autoridad Regulatoria - mediante Nota N. NO-2025-42371495-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, del 23 de abril de 2025 – elevó las consideraciones a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a fin de evaluar y, en su caso, propiciar las adecuaciones reglamentarias que fueren menester.

Que, por lo expuesto, en esta instancia, no corresponde expedirse acerca de la metodología a aplicarse para el ajuste periódico de tarifas, en tanto corresponde la intervención del otorgante en materia de su estricta competencia.

Que, no obstante, y en relación con los índices macroeconómicos a utilizarse para el ajuste, se entiende que la combinación en partes iguales del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) y el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS es la que refleja más adecuadamente la evolución de las circunstancias exógenas a considerarse en este esquema de Price Cap.

Que esta Autoridad Regulatoria ha realizado un análisis comparativo sobre una base objetiva y homogénea, para identificar diferencias que pudieran existir entre las distintas Prestadoras en sus proyecciones de gastos, lo que permitió detectar rubros y agrupaciones de gastos que merecían ser analizados y que respondían a criterios de eficiencia.

Que, de esa manera, se determinó el valor medio de los distintos costos normalizando las variables para hacerlas comparables entre las distintas distribuidoras atendiendo a sus diferencias en lo que hace a kilómetros de red, cantidad de usuarios, consumos promedios, etc., con el objeto de aplicar al cálculo tarifario de la RQT estimaciones de gastos eficientes, tal como se especificara en la Metodología para la Revisión Tarifaria dispuesta por el artículo 3° del Decreto DNU N.° 55/23.

Que se ha analizado la razonabilidad de los gastos y de las inversiones de la Licenciataria necesarias para el quinquenio 2025-2030, tanto en relación con su estricta vinculación con la prestación del servicio regulado, único supuesto en que deben ser soportados por el usuario, como la razonabilidad de los montos involucrados teniendo en cuenta parámetros históricos y comparativos dentro de la propia industria.

Que mediante la presente Resolución se aprueba un Plan de Inversiones Obligatorias el cual deberá ser ejecutado por la Licenciataria en los términos de los Numerales 5.1 y 8.1 de las RBL, y será controlado por esta Autoridad Regulatoria.

Que, a esos fines, este Ente Regulador emitirá la normativa pertinente para llevar adelante el control de ejecución del Plan de Inversiones Obligatorias de la Licenciataria.

Que, en lo que respecta al Gas Natural No Contabilizado (GNNC) los valores informados a esta Autoridad Regulatoria por las prestadoras del servicio de distribución registraban un promedio que supera ampliamente el promedio de valores relevados de EE.UU., y países de Europa y Europa del Este.

Que, por esa razón, corresponde establecer como objetivo a alcanzar hacia el final del quinquenio 2025-2030 que todas las prestadoras del servicio de distribución se encuentren dentro de un máximo del 2,5%, lo que se estima una meta razonable y alcanzable. Ello, no obstante que – dadas las diferentes características de las redes – dicho valor máximo será diferente para cada una de las distribuidoras, así como su sendero de reducción.

Que, en virtud de lo expuesto, se ha considerado el citado sendero a los fines de estimar el gasto en este concepto, previsto para el quinquenio.

Que este Organismo se encuentra llevando a cabo diversos estudios vinculados con la modificación de la estructura tarifaria del servicio de transporte a fin de reflejar la realidad de las fuentes de abastecimiento, es decir, la readecuación derivada de las modificaciones de las cuencas productivas, por lo que las tarifas a aprobarse en

esta Revisión para tales servicios revestirán el carácter de provisorias, sin perjuicio del sostenimiento del requerimiento de ingresos aprobado en la presente, en el nuevo esquema a determinarse.

Que, a fin de que exista un sendero gradual en los ajustes a aquellos usuarios cuya fuente de abastecimiento ha mutado, dada la nueva configuración de la producción, cambio que se acentuará con el nuevo esquema, se ha previsto una adecuación de los ponderadores a asignar a cada ruta de transporte del Sistema Norte, como una primera aproximación a los valores definitivos.

Que mediante la Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC del 28 de abril de 2025, el Sr. Ministro de Economía indicó que: “En relación al gas natural, al precio PIST vigente según la Resolución N.º 139 de fecha 31 de marzo de 2025 deberá aplicarse el artículo 5º de la resolución de la Secretaría de Energía 41/24”.

Que, en dicha Nota, el Sr. Ministro de Economía agregó: “Las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de gas natural deberán ser incrementados conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) en virtud de las disposiciones de los artículos 3º del Decreto N.º 55 del 16 de diciembre de 2023 y 3º del Decreto N.º 1023 del 19 de noviembre de 2024, conforme al artículo 42 de la Ley N.º 24.076. Sin perjuicio de ello, dichos ajustes deberán contemplar las siguientes pautas: a. El incremento previsto para los servicios de transporte y distribución, a aplicar a partir de mayo de 2025, se haga efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, reconociendo el costo de este diferimiento durante el período tarifario a la tasa WACC establecida por el ENARGAS para el proceso de Revisión Quinquenal de Tarifas; b. Respecto de las tarifas de distribución aplicables a los Usuarios Residenciales y Clientes Servicio General P, el incremento del primer mes de ajuste será del TRES POR CIENTO (3%), debiéndose completar la aplicación del incremento remanente en las TREINTA (30) cuotas restantes, con igual reconocimiento al previsto en a); c. El diferimiento previsto en los puntos precedentes no resultará aplicable a los conceptos de Tasas y Cargos a cobrar por servicios adicionales y al transporte correspondiente al Propano Indiluido por redes y GNC por redes; d. Se dará comienzo en esta revisión a un proceso de ajuste en la estructura tarifaria de modo que la misma refleje más adecuadamente, en el tiempo, las diferencias que puedan observarse entre los distintos tipos de servicios; en un todo de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 38 de la ley 24076”.

Que, por otra parte, el Sr. Ministro de Economía indicó en su Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC que “...para el consumo base de los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3 se aplicarán las bonificaciones establecidas, o las que se establezcan en el futuro, por la Secretaría de Energía como Autoridad de Aplicación del Decreto N.º 465/24 al valor consignado a los usuarios Residenciales Nivel 1, como así también el límite de consumo de la categoría por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado, si correspondiere”.

Que el Artículo 38 de la Ley N.º 24.076 establece que el precio de venta del gas por parte de los distribuidores a los consumidores incluirá los costos de su adquisición.

Que, mediante la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció los precios de gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N.º 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio, que serían de aplicación para los consumos de gas.

Que, a los efectos del traslado de los precios de gas a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas sea el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios (Artículo 5° de la RESOL-2024-41-APN-SE#MEC).

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.° RESOL-2025-176-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció nuevos precios de gas en el PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar, para los consumos de gas realizados a partir del mes de mayo de 2025 y en la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, además, a través del Artículo 3° de la citada Resolución N.° RESOL-2025-176-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a que dispusiera las medidas necesarias a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución de gas por redes de todo el país reflejen el precio de gas en PIST establecido en dicha resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.° RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

Que al efectuarse un ajuste en las tarifas de transporte de gas natural, éste debe ser considerado en las tarifas finales de distribución, en los términos del Numeral 9.4.3. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la Revisión Quinquenal Tarifaria de la Licenciataria, y emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por aquella conforme los resultados de dicho procedimiento y lo indicado por el Sr. Ministro de Economía y la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte y de Distribución y Redengas S.A. publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.° I-4313/17 y sus modificatorias).

Que ha tomado intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41, 42 y 52 inciso f) de la Ley N.° 24.076, los Decretos DNU N.° 55/23 y N.° 1023/24, y la Resolución N.° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la Revisión Quinquenal de Tarifas correspondiente a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A en los términos del Anexo IF-2025-45098491-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Aprobar la Segmentación de los Usuarios Residenciales (“R”), conforme el Anexo IF-2025-45098298-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente Resolución y segmentar la categoría R de Usuarios de gas propano indiluido por redes en los términos del citado Anexo.

ARTÍCULO 3º: Aprobar los planes de inversión para el quinquenio 2025-2030 que como Anexo IF-2025-44378345-APN-GD#ENARGAS (avance físico) y Anexo IF-2025-44379544-APN-GD#ENARGAS (erogaciones), forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: Aprobar el cuadro tarifario inicial y los cuadros de tasas y cargos correspondientes a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A, que como Anexos IF-2025-45131909-APN-GDYE#ENARGAS forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución N.º RESOL-2025-176-APN-SE#MEC, y su facturación deberá reflejar los precios establecidos en dicha Resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.º RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

ARTÍCULO 6º: El incremento previsto como resultado del proceso de revisión quinquenal tarifaria que se aprueba por el Artículo 1º de la presente se hará efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía.

Respecto de las tarifas de distribución aplicables a los Usuarios Residenciales y Clientes Servicio General P, el incremento del primer mes de ajuste será el aprobado en este acto por el artículo 4º, debiéndose completar la aplicación del incremento remanente en las TREINTA (30) cuotas restantes, con igual reconocimiento al previsto el párrafo anterior, de conformidad con la Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 7º: Diferir la aprobación de la metodología de actualización periódica, a resultas de la intervención del otorgante de la licencia.

ARTÍCULO 8º: Disponer que los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 4º de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 9º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del

Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92.

ARTÍCULO 10: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 11: Instruir a las Gerencias de Distribución, Control Económico Regulatorio y Asuntos Legales de esta Autoridad Regulatoria a elaborar un procedimiento de control de inversiones a ser elevado a esta intervención dentro de los quince (15) días hábiles de la emisión de la presente resolución

ARTÍCULO 12: La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 2025.

ARTÍCULO 13: Notificar a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A en los términos del Artículo 41 de Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 14: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Digitally signed by CASARES Carlos Alberto Maria
Date: 2025.04.29 23:03:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.29 23:03:14 -03:00

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Requerimiento de Ingresos por año regulatorio (en millones de pesos de junio de 2024)

CONCEPTO	2025/2026	2026/2027	2027/2028	2028/2029	2029/2030
COK (rentabilidad)	18,025.3	18,212.2	18,475.6	18,550.4	18,053.1
CMK (depreciaciones)	16,426.0	17,475.3	18,475.5	19,016.3	19,068.9
Opex	52,804.3	53,434.6	54,105.0	55,066.6	56,025.5
Gas Natural No Contabilizado)	4,402.8	4,992.5	5,509.4	5,967.5	6,029.5
IIGG	16,110.1	15,984.1	16,147.7	15,972.7	15,546.8
Requerimiento de Ingresos sin Ajustar	107,768.5	110,098.7	112,713.2	114,573.5	114,723.8
Ajustes de Requerimiento de Ingreso	-2,997.0	-2,997.6	-2,998.3	-2,998.9	-2,999.5
Requerimiento de Ingresos Ajustado	104,771.5	107,101.0	109,714.9	111,574.6	111,724.3



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: CENTRO - RRII

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.29 18:43:02 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.29 18:43:03 -03:00

APERTURA DE RANGOS DE CONSUMOS RESIDENCIALES
(Expresado en m3 anuales)

METROGAS S.A.		
SUBCATEGORIA	DESDE	HASTA
R1	0	500
R21	501	650
R22	651	800
R23	801	1000
R31	1001	1250
R32	1251	1500
R33	1501	1800
R34	1801	3000
R4	3001	---->

NATURGY BAN S.A.		
SUBCATEGORIA	DESDE	HASTA
R1	0	500
R21	501	650
R22	651	800
R23	801	1000
R31	1001	1250
R32	1251	1500
R33	1501	1800
R34	1801	3000
R4	3001	---->

LITORAL GAS S.A.		
SUBCATEGORIA	DESDE	HASTA
R1	0	500
R21	501	650
R22	651	800
R23	801	1000
R31	1001	1250
R32	1251	1500
R33	1501	1800
R34	1801	3000
R4	3001	---->

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.		
SUBCATEGORIA	DESDE	HASTA
R1	0	500
R21	501	650
R22	651	800
R23	801	1000
R31	1001	1250
R32	1251	1500
R33	1501	1800
R34	1801	3000
R4	3001	---->

DISTRIBUIDORA GAS CUYANA S.A.				
SUBZONA	MENDOZA		SAN JUAN/SAN LUIS	
SUBCATEGORIA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
R1	0	900	0	600
R21	901	1000	601	750
R22	1001	1200	751	900
R23	1201	1400	901	1100
R31	1401	1600	1101	1400
R32	1601	1800	1401	1700
R33	1801	2200	1701	2050
R34	2201	3650	2051	3400
R4	3651	---->	3401	---->

GAS NEA S.A.		
SUBCATEGORIA	DESDE	HASTA
R1	0	450
R21	451	600
R22	601	750
R23	751	1000
R31	1001	1250
R32	1251	1500
R33	1501	1800
R34	1801	3000
R4	3001	---->

APERTURA DE RANGOS DE CONSUMOS RESIDENCIALES
 (Expresado en m3 anuales)

NATURGY NOA S.A.						
SUBZONA	SALTA		PUNA		TUCUMAN	
SUBCATEGORIA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
R1	0	700	0	1400	0	400
R21	701	800	1401	1700	401	500
R22	801	900	1701	1950	501	600
R23	901	1000	1951	2200	601	700
R31	1001	1200	2201	2500	701	900
R32	1201	1400	2501	2850	901	1050
R33	1401	1650	2851	3450	1051	1300
R34	1651	2750	3451	5750	1301	2150
R4	2751	---->	5751	---->	2151	---->

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.										
SUBZONA	BUENOS AIRES		25 PARTIDOS SUBZONA BA		BAHIA BLANCA		PAMPA NORTE		PAMPA SUR	
SUBCATEGORIA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
R1	0	500	0	900	0	900	0	1000	0	1000
R21	501	650	901	1000	901	1000	1001	1150	1001	1150
R22	651	800	1001	1200	1001	1200	1151	1300	1151	1300
R23	801	1000	1201	1400	1201	1400	1301	1500	1301	1500
R31	1001	1250	1401	1600	1401	1600	1501	1900	1501	1900
R32	1251	1500	1601	1800	1601	1800	1901	2300	1901	2300
R33	1501	1800	1801	2200	1801	2200	2301	2750	2301	2750
R34	1801	3000	2201	3650	2201	3650	2751	4550	2751	4550
R4	3001	---->	3651	---->	3651	---->	4551	---->	4551	---->

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.												
SUBZONA	CHUBUT SUR		SANTA CRUZ SUR		TIERRA DEL FUEGO		BUENOS AIRES SUR		NEUQUEN		CORDILLERANO	
SUBCATEGORIA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
R1	0	2200	0	4300	0	4700	0	1700	0	1700	0	2200
R21	2201	2650	4301	5000	4701	5650	1701	2000	1701	2000	2201	2650
R22	2651	3200	5001	5900	5651	6750	2001	2300	2001	2250	2651	3150
R23	3201	3800	5901	6900	6751	8100	2301	2700	2251	2600	3151	3800
R31	3801	4750	6901	8650	8101	10150	2701	3400	2601	3250	3801	4750
R32	4751	5700	8651	10400	10151	12200	3401	4100	3251	3900	4751	5950
R33	5701	6850	10401	12450	12201	14600	4101	4900	3901	4700	5951	7400
R34	6851	11400	12451	20700	14601	24300	4901	8150	4701	7800	7401	12300
R4	11401	---->	20701	---->	24301	---->	8151	---->	7801	---->	12301	---->

APERTURA DE RANGOS DE CONSUMOS RESIDENCIALES EN LOCALIDADES ABASTECIDAS MEDIANTE PROPANO INDILUIDO POR REDES

SUBCATEGORIA	DEFINICION
R1	Entre 0 (cero) y el limite máximo establecido para la categoría R23 de la subzona correspondiente a la Localidad.
R2	Desde el limite mínimo establecido para la categoría R31 de la subzona correspondiente a la Localidad en adelante.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Umbrales GN por subzona y GLP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.29 18:42:26 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.29 18:42:26 -03:00

Plan de Inversiones Obligatorias - DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.					
Nro. de Proyecto	Nombre Proyecto	Descripción	Localización	Plazo de Ejecución (Meses)	Monto (en millones de \$)
20006-RQT2025-2029-001	Instalaciones de medición de consumo	Proyectos relacionados con los aparatos (medidores) que miden el consumo de gas entregado a un cliente, de acuerdo a condiciones preestablecidas.	Varias	60	18,421
20006-RQT2025-2029-002	Sistemas informáticos	Proyectos relacionados con el sistema informático de la empresa, el cual permite almacenar y procesar información. Incluye hardware y software.	Varias	60	10,642
20006-RQT2025-2029-003	Conductos y redes de media y baja - Po	Proyectos relacionados con las cañerías de polietileno e instalaciones complementarias que distribuyen gas natural cuya presión de diseño es de hasta 4 bar.	Varias	60	7,432
20006-RQT2025-2029-004	Gasoductos	Proyectos relacionados con los conductos que transporta gas natural, en general a largas distancias y grandes volúmenes, cuya presión de diseño es igual o mayor a 40 bar.	Varias	60	3,119
20006-RQT2025-2029-005	Estaciones de regulación y/o medición	Proyectos relacionados con las instalaciones existentes (PRP) que tienen por objeto asegurar una presión de salida de valor constante, independientemente de las variaciones de presión de suministro fijadas y de la fluctuación de caudal requerida por la propia instalación dentro de los rangos previstos del consumo.	Varias	60	9,700
20006-RQT2025-2029-006	Plantas Compresoras	Proyectos relacionados con los distintos equipos e instalaciones destinados a elevar la presión del gas en la cabecera y puntos intermedios de una línea de conducción (gasoducto) para permitir su transporte a través del mismo.	Varias	60	7,296
20006-RQT2025-2029-007	Sistema SCADA	Proyectos relacionados con el sistema de Control de Supervisión y Adquisición de Datos (SCADA) que recoge datos de campo en varios sensores conectados a una estación central a través de un sistema de comunicaciones que los gestiona y controla.	Varias	60	3,853
20006-RQT2025-2029-008	Otras instalaciones técnicas	Proyectos relacionados con activos tangibles que no se clasifican específicamente como terrenos, edificios o maquinaria, cañerías, etc (clasificaciones anteriores).	Varias	60	4,100
20006-RQT2025-2029-009	Equipos	Proyectos relacionados con los activos fijos utilizados en la prestación del servicio (maquinarias, vehículos, herramientas y otros esenciales para la operación).	Varias	60	2,789
20006-RQT2025-2029-010	Edificios y construcciones civiles	Proyectos relacionados con las construcciones civiles de la empresa.	Varias	60	2,729
20006-RQT2025-2029-011	Vehículos Livianos	Proyectos relacionados con vehículos automotores cuyo peso bruto no supera las 3,5 toneladas.	Varias	60	1,857
20006-RQT2025-2029-012	Ramales de alta presión	Proyectos en cañería y sus instalaciones complementarias cuya presión de diseño está comprendida entre 4 y 40 bar que, en forma independiente o interconectada con otras, transporta gas natural, previa regulación, desde un gasoducto, un área de captación o un sistema de distribución, hasta otro punto de ese sistema.	Varias	60	1,246
20006-RQT2025-2029-013	Equipos de telecomunicaciones	Proyectos relacionados con los equipos de telecomunicaciones que cuenta la compañía.	Varias	60	1,135
20006-RQT2025-2029-014	Muebles y útiles	Proyectos relacionados con los activos materiales que se encuentran en la oficina o en el lugar de trabajo, herramientas, etc.	Varias	60	471
20006-RQT2025-2029-015	Inspecciones de Obra Terciarizadas	Inspecciones de Obra Terciarizadas	Varias	60	867
20006-RQT2025-2029-016	Activación de Mano de Obra Propia	Activación de Mano de Obra Propia	Varias	60	2,432
Monto de Inversión Comprometida					78,089



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO - CUADRO INVERSIONES RQT - DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.28 15:18:55 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.28 15:18:55 -03:00

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Cuenta de Activo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Line-Pack	0	0	0	0	0
Obras en Curso	486,442,940	486,442,940	486,442,940	486,442,940	486,442,940
Edificios y construcciones civiles	296,959,476	1,111,439,808	919,486,608	248,155,200	152,532,000
Instalaciones de edificios	0	0	0	0	0
Gasoductos	314,492,726	804,996,398	609,513,624	1,153,941,917	330,094,899
Ramales de alta presión	1,156,320	530,150,611	515,475,840	141,555,840	95,825,280
Conductos y redes de media y baja - Ac	0	0	0	0	0
Conductos y redes de media y baja - Po	1,191,037,194	2,487,210,863	1,709,142,568	1,233,703,344	1,034,466,121
Conductos y redes de media y baja - HF	0	0	0	0	0
Plantas compresoras	6,648,840	26,595,360	3,727,786,080	3,727,786,080	26,595,360
Otras plantas industriales	0	0	0	0	0
Plantas de almacenamiento criogénico	0	0	0	0	0
Estaciones de regulación y/o medición	714,892,781	3,140,774,789	3,120,182,549	2,357,787,631	658,721,332
Instalaciones de medición de consumo	2,645,510,508	4,537,319,980	3,997,272,468	3,695,567,154	3,545,231,451
Otras instalaciones técnicas	772,612,545	943,584,056	927,383,102	728,093,820	727,912,378
Maquinas	0	0	0	0	0
Equipos	473,227,452	1,109,187,519	510,003,842	373,523,946	323,169,382
Herramientas	0	0	0	0	0
Sistemas informáticos	874,016,448	2,614,912,120	2,405,181,010	2,452,997,736	2,294,736,166
Equipos de telecomunicaciones	115,231,200	314,685,600	156,271,200	262,382,400	286,732,800
Sistema SCADA	573,752,880	1,721,258,640	792,819,840	765,003,840	0
Vehículos Livianos	0	1,156,651,296	468,851,904	231,656,299	0
Vehículos Pesados	0	0	0	0	0
Muebles y útiles	114,081,149	46,867,680	29,977,440	181,980,480	98,140,320
TOTAL	8,580,062,458	21,032,077,658	20,375,791,015	18,040,578,628	10,060,600,427



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: TEMPLATE - RQT - DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.28 15:20:25 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.28 15:20:26 -03:00

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Cargo Fijo \$/mes	R1	3.084,09	3.084,09
	R2 1"	6.489,90	6.489,90
	R2 2"	8.102,32	8.102,32
	R2 3"	9.976,96	9.976,96
	R3 1"	12.351,60	12.351,60
	R3 2"	15.072,96	15.072,96
	R3 3"	17.977,24	17.977,24
	R3 4"	23.801,03	23.801,03
	R4	28.253,32	28.253,32
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1"	188,67	188,67
	R2 2"	188,67	188,67
	R2 3"	188,67	188,67
	R3 1"-R3 2"	188,67	188,67
	R3 3"-R3 4"	188,67	188,67
	R4	243,20	243,20

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	126,51	126,51
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,24	-0,24
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	126,27	126,27
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	4,91	4,91
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	57,49	57,49

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		46,98%	46,98%
	NEUQUINA		53,02%	53,02%
	CHUBUT		0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	13,98	15,07%	15,07%
	TGN-Norte-Central	20,74	62,27%	62,27%
	TGN-Nqn-Litoral ⁽¹⁾	22,5	22,67%	22,67%

(1) Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.			
TARIFAS FINALES A USUARIOS SGP (P1, P2 y P3 ⁽¹⁾) y SDB ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS			

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA	
Cargo Fijo \$/mes	P1-P2		16.533,16	16.533,16	
	P3		61.998,65	61.998,65	
	SDB		103.447,74	103.447,74	
Cargo por m3 de consumo	P1-P2	0 a 1000 m3	200,64	200,64	
		1001 a 9000 m3	197,50	197,50	
		más de 9000 m3	193,96	193,96	
	P3	0 a 1000 m3	209,44	209,44	
		1001 a 9000 m3	204,78	204,78	
		más de 9000 m3	199,51	199,51	
		SDB ⁽²⁾		32,70	31,58

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3	126,51	126,51
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	P1-P2-P3	-0,24	-0,24
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	P1-P2-P3	126,27	126,27
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	P1-P2-P3	4,91	4,91
	SDB (como % del precio a sus usuarios)	3,88%	3,88%
Costo de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3	40,24	40,24
	SDB	26,83	26,83

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		46,98%	46,98%
	NEUQUINA		53,02%	53,02%
	CHUBUT		0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	13,98	15,07%	15,07%
	TGN-Norte-Central	20,74	62,27%	62,27%
	TGN-Nqn-Litoral ⁽³⁾	22,5	22,67%	22,67%

(1) Usuarios Servicio General P servicio completo según Decreto 730/2022 y modificatorias.

(2) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido.

(3) Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.			
TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN A USUARIOS ⁽¹⁾ P3 ⁽²⁾ , G, GNC, FD, FT, ID e IT ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS			

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Cargo Fijo \$/mes	P3		371.775,18	371.775,18
	G		570.873,85	570.873,85
	GNC INTERRUMPIBLE		233.768,66	233.768,66
	GNC FIRME		233.768,66	233.768,66
	ID		1.135.980,88	1.135.980,88
	FD		1.135.980,88	1.135.980,88
	IT		1.135.980,88	1.135.980,88
	FT		1.135.980,88	1.135.980,88
Cargo por m3 de Consumo	P3	0 a 1000 m3	38,02	38,02
		1001 a 9000 m3	33,36	33,36
		más de 9000 m3	28,09	28,09
	G	0 a 5000 m3	9,49	9,49
		más de 5000 m3	6,73	6,73
	GNC INTERRUMPIBLE		10,65	9,74
	GNC FIRME		4,91	3,99
	ID		17,06	17,06
	FD		8,71	8,71
	IT		14,20	14,20
	FT		5,84	5,84
	G		464,75	464,75
Cargo por Reserva (m3/día) ⁽³⁾	GNC FIRME		174,79	174,79
	FD		284,16	284,16
	FT		255,25	255,25
	G		464,75	464,75

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE ⁽⁴⁾	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	13,98	15,07%	15,07%
	TGN-Norte-Central	20,74	62,27%	62,27%
	TGN-Nqn-Litoral ⁽⁵⁾	22,5	22,67%	22,67%

(1) Los usuarios pueden elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos, sujeto a la disponibilidad del servicio: G, 1.000 m3/día; FD-FT, 10.000m3/día e ID-IT, 3.000.000 m3/año. FD-ID Conectados a redes de distribución y FT-IT conectados a gasoductos troncales.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad. Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Usuarios Servicio General P no alcanzados por lo establecido en Decreto 730/2022 y modificatorias.

(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Para los usuarios P3 se debe considerar un Factor de Carga de 0,5.

(5) Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

Nota: En caso de que la Distribuidora sea informada de devoluciones de gas retenido por parte de una transportista, deberá mensualmente notificar fehacientemente a sus Clientes unbundeados el volumen de gas en concepto de dicha devolución que les corresponde a cada uno, ponderando la devolución de gas retenido en relación con el volumen de gas transportado por la misma y cada uno de los clientes citados (conforme Informe Técnico N° IF-2021-33291729-APN-GT#ENARGAS obrante en el N° Expediente EX-2021-33013152 - APN-GT#ENARGAS).

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Cargo Fijo \$/mes	R1	2.158,86
	R2 1"	4.542,93
	R2 2"	5.671,62
	R2 3"	6.983,87
	R3 1"	8.646,12
	R3 2"	10.551,07
	R3 3"	12.584,07
	R3 4"	16.660,72
	R4	19.777,32
	R1-R2 1"	132,07
Cargo por m3 de Consumo	R2 2"	132,07
	R2 3"	132,07
	R3 1"-R3 2"	132,07
	R3 3"-R3 4"	132,07
	R4	170,24

CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1"	69,53%
	R2 2"	69,53%
	R2 3"	69,53%
	R3 1"-R3 2"	69,53%
	R3 3"-R3 4"	69,53%
	R4	53,94%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Cargo Fijo \$/mes	R1	1.542,05
	R2 1°	3.244,95
	R2 2°	4.051,16
	R2 3°	4.988,48
	R3 1°	6.175,80
	R3 2°	7.536,48
	R3 3°	8.988,62
	R3 4°	11.900,52
	R4	14.126,66
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	94,34
	R2 2°	94,34
	R2 3°	94,34
	R3 1°-R3 2°	94,34
	R3 3°-R3 4°	94,34
	R4	121,60

CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	69,53%
	R2 2°	69,53%
	R2 3°	69,53%
	R3 1°-R3 2°	69,53%
	R3 3°-R3 4°	69,53%
	R4	53,94%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Cargo Fijo \$/mes	EBP1-EBP2		16.533,16	16.533,16
	EBP3		61.998,65	61.998,65
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	0 a 1000 m3	115,22	115,22
		1001 a 9000 m3	112,08	112,08
		más de 9000 m3	108,54	108,54
	EBP3	0 a 1000 m3	124,02	124,02
		1001 a 9000 m3	119,36	119,36
		más de 9000 m3	114,09	114,09

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	44,28	44,28
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	-0,24	-0,24
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	44,04	44,04
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	1,72	1,72
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	40,24	40,24

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		46,98%	46,98%
	NEUQUINA		53,02%	53,02%
	CHUBUT		0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	13,98	15,07%	15,07%
	TGN-Norte-Central	20,74	62,27%	62,27%
	TGN-Nqn-Litoral ⁽¹⁾	22,5	22,67%	22,67%

(1) Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Cargo Fijo \$/mes	EBP1	3.084,09
	EBP2 1*	6.489,90
	EBP2 2*	8.102,32
	EBP2 3*	9.976,96
	EBP3 1*	12.351,60
	EBP3 2*	15.072,96
	EBP3 3*	17.977,24
	EBP3 4*	23.801,03
	EBP4	28.253,32
	EBP1-EBP2 1*	103,25
Cargo por m3 de Consumo	EBP2 2*	103,25
	EBP2 3*	103,25
	EBP3 1*-EBP3 2*	103,25
	EBP3 3*-EBP3 4*	103,25
	EBP4	157,78

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4* EBP4	44,28
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4* EBP4	-0,24
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4* EBP4	44,04
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4* EBP4	1,72
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4* EBP4	57,49

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	CÓRDOBA
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	46,98%
	NEUQUINA	53,02%
	CHUBUT	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	CÓRDOBA
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	13,98
	TGN-Norte-Central	20,74
	TGN-Nqn-Litoral ⁽¹⁾	22,5

(1) Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Cargo Fijo \$/mes	EBP1	1.542,05
	EBP2 1*	3.244,95
	EBP2 2*	4.051,16
	EBP2 3*	4.988,48
	EBP3 1*	6.175,80
	EBP3 2*	7.536,48
	EBP3 3*	8.988,62
	EBP3 4*	11.900,52
	EBP4	14.126,66
	EBP1-EBP2 1*	51,63
Cargo por m3 de Consumo	EBP2 2*	51,63
	EBP2 3*	51,63
	EBP3 1*-EBP3 2*	51,63
	EBP3 3*-EBP3 4*	51,63
	EBP4	78,89
CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	EBP1-EBP2 1*	44,32%
	EBP2 2*	44,32%
	EBP2 3*	44,32%
	EBP3 1*-EBP3 2*	44,32%
	EBP3 3*-EBP3 4*	44,32%
	EBP4	29,00%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Cargo Fijo \$/mes	R1	3.084,09	3.084,09
	R2 1°	6.489,90	6.489,90
	R2 2°	8.102,32	8.102,32
	R2 3°	9.976,96	9.976,96
	R3 1°	12.351,60	12.351,60
	R3 2°	15.072,96	15.072,96
	R3 3°	17.977,24	17.977,24
	R3 4°	23.801,03	23.801,03
	R4	28.253,32	28.253,32
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	700,87	665,82
	R2 2°	700,87	665,82
	R2 3°	700,87	665,82
	R3 1°-R3 2°	700,87	665,82
	R3 3°-R3 4°	700,87	665,82
	R4	755,40	720,35

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	126,51	126,51
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,24	-0,24
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	126,27	126,27
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	4,91	4,91
Costo de Transporte -factor de carga 100%- (\$/m3)	RESIDENCIALES	20,12	20,12

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.			
TARIFAS FINALES A USUARIOS SGP (P1, P2 y P3) ABASTECIDOS CON GNC POR REDES - SIN IMPUESTOS			

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Cargo Fijo \$/mes	P1-P2		16.533,16	16.533,16
	P3		61.998,65	61.998,65
Cargo por m3 de consumo	P1-P2	0 a 1000 m3	712,84	677,79
		1001 a 9000 m3	709,70	674,65
		más de 9000 m3	706,16	671,11
	P3	0 a 1000 m3	721,64	686,59
		1001 a 9000 m3	716,98	681,93
		más de 9000 m3	711,71	676,66

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3	126,51	126,51
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	P1-P2-P3	-0,24	-0,24
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	P1-P2-P3	126,27	126,27
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	P1-P2	4,91	4,91
Costo de Transporte -factor de carga 100%- (\$/m3)	P1-P2-P3	20,12	20,12

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Cargo Fijo \$/mes	R1	2.158,86
	R2 1"	4.542,93
	R2 2"	5.671,62
	R2 3"	6.983,87
	R3 1"	8.646,12
	R3 2"	10.551,07
	R3 3"	12.584,07
	R3 4"	16.660,72
	R4	19.777,32
	R1-R2 1"	490,61
Cargo por m3 de Consumo	R2 2"	490,61
	R2 3"	490,61
	R3 1"-R3 2"	490,61
	R3 3"-R3 4"	490,61
	R4	528,78

CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1"	18,72%
	R2 2"	18,72%
	R2 3"	18,72%
	R3 1"-R3 2"	18,72%
	R3 3"-R3 4"	18,72%
	R4	17,37%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Cargo Fijo \$/mes	R1	1.542,05
	R2 1"	3.244,95
	R2 2"	4.051,16
	R2 3"	4.988,48
	R3 1"	6.175,80
	R3 2"	7.536,48
	R3 3"	8.988,62
	R3 4"	11.900,52
	R4	14.126,66
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1"	350,44
	R2 2"	350,44
	R2 3"	350,44
	R3 1"-R3 2"	350,44
	R3 3"-R3 4"	350,44
	R4	377,70

CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1"	18,72%
	R2 2"	18,72%
	R2 3"	18,72%
	R3 1"-R3 2"	18,72%
	R3 3"-R3 4"	18,72%
	R4	17,37%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CHEPES, AIMOGASTA	CHILECITO
Cargo Fijo \$/mes	EBP1-EBP2		16.533,16	16.533,16
	EBP3		61.998,65	61.998,65
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	0 a 1000 m3	627,42	592,37
		1001 a 9000 m3	624,28	589,23
		más de 9000 m3	620,74	585,69
	EBP3	0 a 1000 m3	636,22	601,17
		1001 a 9000 m3	631,56	596,51
		más de 9000 m3	626,29	591,24

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHEPES, AIMOGASTA	CHILECITO
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	44,28	44,28
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	-0,24	-0,24
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	44,04	44,04
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	1,72	1,72
Costo de Transporte -factor de carga 100%- (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	20,12	20,12

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Cargo Fijo \$/mes	EBP1	3.084,09
	EBP2 1*	6.489,90
	EBP2 2*	8.102,32
	EBP2 3*	9.976,96
	EBP3 1*	12.351,60
	EBP3 2*	15.072,96
	EBP3 3*	17.977,24
	EBP3 4*	23.801,03
	EBP4	28.253,32
	EBP1-EBP2 1*	615,45
Cargo por m3 de Consumo	EBP2 2*	615,45
	EBP2 3*	615,45
	EBP3 1*-EBP3 2*	615,45
	EBP3 3*-EBP3 4*	615,45
	EBP4	669,98

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4* EBP4	44,28
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4* EBP4	-0,24
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4* EBP4	44,04
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4* EBP4	1,72
Costo de Transporte -factor de carga 100%- (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4* EBP4	20,12

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Cargo Fijo \$/mes	EBP1	1.542,05
	EBP2 1*	3.244,95
	EBP2 2*	4.051,16
	EBP2 3*	4.988,48
	EBP3 1*	6.175,80
	EBP3 2*	7.536,48
	EBP3 3*	8.988,62
	EBP3 4*	11.900,52
	EBP4	14.126,66
	EBP1-EBP2 1*	307,73
Cargo por m3 de Consumo	EBP2 2*	307,73
	EBP2 3*	307,73
	EBP3 1*-EBP3 2*	307,73
	EBP3 3*-EBP3 4*	307,73
	EBP4	334,99

CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	EBP1-EBP2 1*	7,44%
	EBP2 2*	7,44%
	EBP2 3*	7,44%
	EBP3 1*-EBP3 2*	7,44%
	EBP3 3*-EBP3 4*	7,44%
	EBP4	6,83%

IMPORTES MÁXIMOS DE TASAS Y CARGOS AUTORIZADOS A COBRAR

ITEM	CONCEPTO	IMPORTE
1	Examen para instalador	13.435
2	Matrícula instalador 1ra. Categoría	9.277
3	Matrícula instalador 2da. Categoría	9.277
4	Matrícula instalador 3ra. Categoría	9.277
5	Reposición carnet instalador	9.277
6	Matrícula de empresas constructoras de obras por terceros	166.343
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	194.066
8	Copia de plano	3.199
9	Rotura y reparación de veredas del servicio (Baja Presión / Media Presión)	133.287
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	3.092
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	10.130
12	Zanjeo y tapada del servicio (Baja Presión / Media Presión)	65.044
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor o igual a 10 m3/h (Baja Presión / Media Presión)	22.392
14	Cargo por reconexión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m3/h	40.519
15	Servicio completo sin zanjeo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	92.768
16	Servicio completo sin zanjeo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión), no unifamiliar	284.702
17	Soldadura y/o perforación de tubería de servicio externa, sin zanjeo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	67.177
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m3/h	25.591
19	Colocación de medidor mayor a 10 m3/h	76.773
20	Reposición de medidor extraviado, sin colocación (Baja y Media Presión)	63.978
21	Cargo por reconexión en Alta Presión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	404.127
22	Conexión y habilitación del servicio con zanjeo y tapada - en Alta Presión	370.005



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Cuadros Tarifarios RQT - Distribuidora de Gas del Centro S.A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.29 20:55:06 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.29 20:55:06 -03:00